

Deiute m. r. accis.

SECCLO V  
MARAVILLA

En Mondestor de esta Villa como mas haya Lugar ante  
 Pss. Como mas haya Lugar parico y Digo, que yo tengo en esta  
 buisidid. mias propias deinte Cabras de Leche Contar que se puede  
 Abastecer este publico de ella, y las necesidades que en ocasiones se  
 ofrecen, y respecto de que en esta Villa no ay Persona que se obligue  
 a ello, desde luego me obligo a Abastecer este Publico por dno. do, o  
 mas años, de leche de las referidas dinte Cabras, las que son sufi-  
 cientes para dno. efecto, pero Con la Condi. de que han de pagar  
 en la hazienda de esta dha. Villa, q. Cuya obligac. estoy prometiendo  
 las fianzas Correspondientes Con Hipotecas bastantes y Con el  
 Abastam. de Segas, Ulanas, y Abanadas, por tanto. Pss. Supp.  
 que en dnta. de lo que queda mencionado se situan de Admitime  
 dha. obligac. y Abasto por el tiempo q. se fueren deuidos, Con la  
 Condi. q. queda mencionada, que en ello recuire merz. ademas de  
 su Justicia, que pido, y q. dno. d. Cuyo Abasto desde luego lo go-  
 go a ser quitado la Aciembre en todo el referido tiempo de dha.  
 obligacion.

Juan Monclaro

Decreto

En la Villa de Molina en Veintey. Seis dias del  
 mes de febrero mill. Dey. quatro y quatro  
 años. Lo señora dno. Antonio Jimz. y Simon Jimz.  
 Alcaldes ordinarios, Alfonso Linat Leon. Rexidor  
 no Concuendo a este acto el dno. Pedro Garcia Colla.  
 tambien Rexidor de esta Villa por allarse enfermo  
 que los tres componen Consejo Justicia y Rexi-  
 m. de esta dha. Villa. Junto en su Ayuntamiento. Como  
 lo enlan para hacer cosas tocantes al Serbio de  
 su Mage. y Bien de esta Republica. Sobre  
 el Abasto que ofiere aver de leche para lo enfer-  
 mo y demas Vecinos de esta Villa a precio de  
 seis quartos acumbre, y por el tiempo de la Co-  
 luntad. de este Consejo. Como pare. del Ledim.

